



**ACUERDO No. CSJMEA19-73  
20 de mayo de 2019**

*“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inirida y se dictan otras disposiciones”.*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,**

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Seccional de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante acto administrativo CSJMEA19-36 de marzo 1 de 2019, este Consejo Seccional de la Judicatura concedió la reanudación del disfrute del tiempo de las vacaciones de fin de año 2015, a favor de Luis Antonio Sanchez Sanchez, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Inirida (Guainía), correspondientes a veintidós (22) días hábiles, cuyo disfrute inicia a partir del 22 de julio de 2019 y hasta el 19 de agosto del mismo año, indicándose que las mismas ya fueron liquidadas y pagadas al funcionario.

A través del Oficio Administrativo 305 de mayo 17 de 2019, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio comunica a esta corporación que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio le informó que no existen recursos para atender la remuneración del reemplazo de Luis Antonio Sanchez Sanchez, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Inirida (Guainía) y a su vez, tampoco hay empleados en propiedad que cumplan los requisitos para nombrarlos en encargo.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

*“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”.*

Este Consejo Seccional estudió la situación de fuerza mayor, respecto de imposibilidad de obtener recursos para garantizar el reemplazo del funcionario, motivo por el cual considera necesario cerrar extraordinariamente el despacho Segundo Promiscuo Municipal de Inirida (Guainía), por el término de veintidós (22) días hábiles, inclusive, a partir del 22 de julio de 2019 y hasta el 19 de agosto del mismo año, a fin de garantizar el disfrute del tiempo de las vacaciones que fueron interrumpidas entre el diecinueve (19) de diciembre de 2015 hasta el once (11) de enero de 2016, de conformidad con el Acuerdo CSJMA15-411 de diciembre 04 de 2015.

Adicionalmente, se ordenará al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inirida, el recibo y trámite de las acciones constitucionales, así como de las solicitudes de control de garantías, durante el termino del cierre extraordinario, para lo cual al finalizar la presente medida se compensará lo correspondiente y se ordenará que el Secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inirida, quede a disposición del despacho homólogo, respectivamente, para que preste apoyo en la gestión judicial.

Igualmente se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el ultimo inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

*“Artículo 118. Cómputo de términos:*



En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015-2018 conforme a los Principios correspondientes a la administración de justicia 1.3.1, celeridad y oralidad 1.3.2, al relativo a la eficiencia 1.3.7 y al Objetivo específico 1 que hace relación a Fortalecer la eficiencia y eficacia de la gestión judicial que desarrolla las Políticas consistentes en llevar a cabo los mandatos legales de la Oralidad 2.1.1.1, y al de propender por mantener la administración de justicia al día 2.1.1.2, prestar un mejor servicio y acentuar la credibilidad institucional; Los Valores 1.4.1. Compromiso, 1.4.3. La cultura de servicio, 1.4.4. La coordinación interinstitucional, 1.4.6. Honestidad, 1.4.7. Creatividad, al cual se acude hasta tanto se conozca oficialmente el Plan Sectorial 2019-2022.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º:** Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inirida, por el término de por el término de veintidós (22) días hábiles, inclusive, a partir del 22 de julio de 2019 y hasta el 19 de agosto del mismo año, inclusive, con ocasión a la reanudación de vacaciones del Juez titular y ante la imposibilidad de obtener recursos fiscales para la remuneración del reemplazo y por lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

**Parágrafo:** Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, el Juzgado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

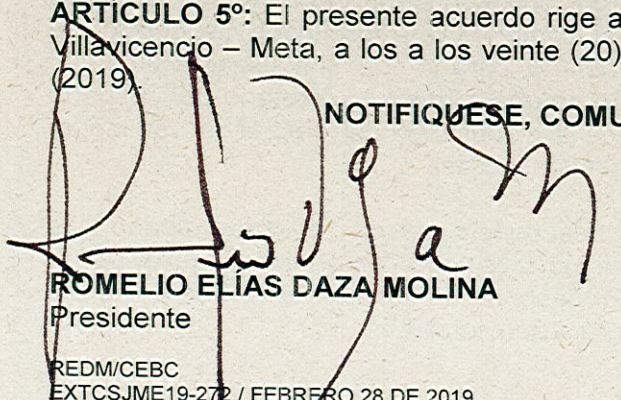
**ARTÍCULO 2º:** Ordenar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inirida, el recibo y trámite de las acciones constitucionales, así como de las solicitudes de control de garantías, durante el término de veintidós (22) días hábiles, inclusive, a partir del 22 de julio de 2019 y hasta el 19 de agosto del mismo año, inclusive, para lo cual al finalizar la presente medida se compensará lo correspondiente.

**ARTÍCULO 3º:** Ordenar que la Secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inirida, Glenda Mayte Castillo Castillo, apoye en la gestión judicial al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inirida, durante el lapso del cierre y con ocasión a las vacaciones que aquí nos ocupa.

**ARTÍCULO 4º:** Comunicar la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, a los despachos judiciales aquí mencionados y a la Coordinación del Área de Talento Humano.

**ARTÍCULO 5º:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio – Meta, a los a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA**  
Presidente

REDM/CEBC  
EXTCSJME19-272 / FEBRERO 28 DE 2019